



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Auto No. N° 0539

FECHA: 18 JUN 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio remitido GS-2023-062000/MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25, de fecha 19 de noviembre de 2023, proveniente de la Policía Nacional, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, DOS (02) especímenes; distribuidos de así; (*sicalis flaveola*) de nombre común canario y (*Sporophila minuta*) de nombre común rosita, los cuales fueron incautados al señor **LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.063.079.906, los cuales ingresan mediante CNI 31AV2023-0621 y CNI 31AV2023-0620.

Que atendiendo lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental, CVS Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre– CAV de la Corporación Autónoma Regional CVS, emite informe de incautación N° 0066CAV2023 con fecha de 30 de noviembre de 2023.

“CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE”

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho anterior naranjada brillante, amarillo resto de cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda

Auto No. 110 0539

FECHA: 18 JUN 2025

estriadas, parduscas, debajo blanco grisáceo con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infra caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nunca y pecho.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo la categoría de preocupación Menor (LN) según la UICN.

Especie 2. *Sporophila minuta* (Rosita): Adulto mide 9 cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo blanco en las alas. Las hembras pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en la rabadilla y vientre.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en OBSERVACION DE CAMPO.

OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro se encuentran (02) especímenes pertenecientes a dos especies distribuidos así; (01) *Sicalis Flaveola* Canario y *Sporophila minuta* Rosita.

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario (sicalis flaveola)	Vivo	Acta N°230818	31AV2023-0621	11 de noviembre de 2023	Montería (Córdoba)
1 <i>Sporophila minuta</i> (Rosita)	Vivo	Acta N°230818	31AV2023-0620	11 de noviembre de 2023	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Auto No. N° 0539

FECHA: 18 JUN 2025

LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906, edad: 33 años, ocupación: independiente, residencia: Barrio El Poblado, Manzana K, lote 16, Teléfono: 3108970810.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

Las extracciones de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906, con domicilio en el barrio El Poblado, manzana K, lote 16, teléfono: 3108970810, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el

Auto No. N° 0539

FECHA: 18 JUN 2025

expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604}7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Auto No. N° 0539

FECHA: 18 JUN 2025

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

FUNDAMENTO JURÍDICO NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Auto No. N° 0539

FECHA: 18 JUN 2025

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunto aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente 01 espécimen de especie *Amazona ochrocephala* de sexo indeterminado, de nombre común Loro moña amarilla, Vulnerando los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su tenencia y transporte.

Parágrafo: El señor **LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS-2023-062000-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 19 de noviembre de 2023 proveniente de la Policía Nacional y el informe de incautación N°0066CAV2023 –AUCTIFFS N°230818 con fecha de 30 de noviembre de 2023, generado

6

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Auto No. **Nº 0539**

FECHA: **18 JUN 2025**

por el Área de seguimiento ambiental – Centro de atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS y el Auto N°16839 de 04 de enero de 2024, por el cual se apertura una investigación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **LUIS ALBERTO GALEANO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.079.906 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Aura Cristina Padilla Ballesteros / Abogada Secretaria General CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co